

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 126.

Martes 6 de Febrero

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1895 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Febrero de 1900)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

AGRICULTURA

Circular.

Entre los medios de combatir las plagas que tantos perjuicios causan á la agricultura, es de los más eficaces y económicos, por ser natural, la conservación de las aves, especialmente los pájaros, ya que no el fomento y propagación de los mismos, porque son los mejores perseguidores de los insectos, de los cuales, así como de sus huevos, larvas ú orugas y crisálidas, se alimentan.

Por regla general, son mayores los beneficios, que los perjuicios que causan las aves, aun las más anatematizadas por los labradores; y si se apreciara por una parte el provecho indirecto que reportan, destruyendo insectos, y por otra el daño que ocasionan consumiendo granos, semillas y frutos, seguramente resultaría á favor del primero una diferencia que justificaría el respeto á que son acreedores tan útiles auxiliares del agricultor.

Conservar las aves es uno de los medios que más contribuyen á limpiar de enemigos toda clase de siembras y plantíos, y cuantas medidas tiendan á la desaparición de la costumbre, por desgracia muy arraigada, de perseguirlas, deben ser bien acogidas y observarse sin censurables tolerancias, que hacen fracasar los propósitos de disposiciones reclamadas por la opinión y aplaudidas por todas las personas cultas.

Tanto por lo que precede, cuanto porque el

precepto legal á todos obliga, y es inexcusable su cumplimiento, recuerdo á los Sres. Alcaldes y á todos los Agentes dependientes de mi Autoridad, el de la Real orden que á continuación de esta circular se reproduce, desplegando al efecto la mayor actividad, para corregir en el acto cuantas infracciones de las disposiciones citadas observen.

Cáceres 5 Febrero 1900.

El Gobernador,

J. Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 y resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de la de 19 de Septiembre del corriente año; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aprobar el adjunto catálogo científico y sinónimo vulgar, redactado por la referida Corporación, de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo, y de las que sólo pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Catálogo á que se refiere la Real orden anterior.

- Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre:
 - El cernícalo, lagarteiro ó esparabé (*Tinnunculus alandarius*).
 - El buaro, buarillo ó xuriguer (*Tinnunculus cenchris*).
 - El halcón abejero (*Peris apivorus*).
 - El águila ratera, alferráz, butio, buteon ó saore (*Buteo vulgaris*).
 - El lagópodo (*Butastur lagopus*).
- Las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela ó boarillo (Aves de rapina nocturnas de géneros diferentes).
- Los chotacabras, pitaciegas, papavientos ó zumayas (*Caprimulgus europæus* y *C. ruficollis*).
- Los vencejos, arrejaques, ormejos ó fa'ssias (*Cypselus apus* y *C. melva*).
- Los aviones, pedreros ó recarols (*Chelidon urbica*).
- La golondrina de San Martín ó de ribera (*Cotyle riparia*).
- La golondrina, andolina, andarina ó uraneta (*Hirundo rústica*).
- La oropéndola, mingolondrero ú oriol (*Oriolus galbula*).
- El azulejo, cuerva, gálgulo ó carraco (*Coracias garrula*).
- La abubilla ó bubilla, cuquillo, antecuco, gurgio, jaudilla, popa, puput, etc. (*Upupa epos*).
- El chochín, chochita, coletero, rey de zarza ó buscareta (*Troglodytes europæus*).
- El trepatronco ó trepador (*Certhia familiaris*).
- El arañero ó picarañas (*Tichodroma phænicoptera*).
- Las picotellas (*Sitta europæa*).
- El garrapinos, picatroncos, pintero ó gallito (*Lophophanes cristatus*).
- El herrerillo, carbonero, cerrajerillo, retoret, monje, picaperas, pájaro cerero, estibero etc., etc. (*Parus major*).
- El pajarocole, chamariz, mileivo, etc. (*Parus caeruleus*).
- El azabache, carbonero, coronilla de rey, etc. (*Parus ater*).
- El chamarón, jarero ó alionín (*Mecistura caudata*).
- El parosolín ó paro bigotudo (*Parus biarmicus*).
- El pájaro moscón ó texidó (*Aegialus pendulinus*).

Sr. D. Germán Millá

Arroyo del Pue

Los tordinos, bistitas, titellas, farluchas (*Anthus rufescens*, *A. aquaticus*, *A. arboreus* et *A. prateus*).

La pespita, saltanebra, gafardeta, nevadilla de primavera etc. (*Budites flava*).

La lavandera, pinchota, pastorella, pajarilla de la nieve, buscareta, mosolina, aguanieves, mallarenga y treinta y tantos nombres más provinciales (*Motacilla alba* et *M. lugubris*).

El pájaro rojo (*Agrobates galactodes*).

El saltamimbres ó arañillo y ruiseñor silvestre (*Calamodyta melapogon*, *C. aquatica*, *C. phragmitis* y *C. locustella*).

El petican (*Hypolais salicaria*).

Los mosquiteros, mosquillos, zarceros, y ull-de-bou (*Phyllopneutes sibilatrix*, *Ph. trochilus*, *Ph. rufa* y *Ph. bonelli*).

Los reyezuelos, reipetit, abadejo, cadenera borda, carrancina (*Regulus cristatus* et *R. ignicapillus*).

Los cagachines, paserines, guardacampos (*Sylvia conspicillata*, *S. subalpina*, *S. curruca* et *S. cinerea*).

Los ruiseñores ó calandrijos (*Philomela luscinia*).

Los picaflores, andalmeras, capnegres, etc. (*Curruca hortensis*, *C. orphea* et *C. atricapilla*).

Los zarceros de invierno, aletillos y tordos de peña (*accentor modularis* et *A. alpinus*).

El barbarroja, cagastiles, cardenal, pechicolorado, pechín, pechirrojo, sobrestante, rayató peifoque (*Rubeola familiaris*).

El pechiazul (*Cyanecula suecica*).

El carbonero, culirrojo, rabirrojo, remedón, colirrojo, gabirrojo, etcétera (*Ruticilla Phœnicura* et *R. erithaca*).

El junquero, junquero, taravilla, rebalba, etc. (*Pratincola rubicola* et *P. rubetra*).

Los arribancos, colibancos, rabilancos, chirras, dominicos, pájaro-trapaza, sacristanes, colmeneros, pájaro-negro, etc. (*Saxicola ananthe*, *S. stapaquina*, *S. aurita* et *S. cachi-naus*).

El aletillo ó papamoscas (*Butalis grisola*) y el papamoscas negro (*Muscicapa atricapilla* et *M. albicollis*).

Los carriones ó cuco real (*Oxilophus glandarius*).

El cuco ó cuquillo (*Coccyus canorus*).

El hormiguero, torcecuellos ó formigué (*Yunx torquilla*).

Los picamadera, picaverde, pigot, piconegro, pitonegro, carpintero, picapuerco, picorrelincho, picamaderos, pipo y sarapito, especies de los géneros (*Gecinus*, *Dryocopus*, *Picus* y *Apternus*).

Las aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero, ó sea terminada su cría, pues durante ésta deben respetarse, por ser entonces insectívoras:

Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpiacampos, hortelanos y demás emberizas.

Las fringilidas, todas; gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verdones y verdeillos, chillas, charmaricos, boliceros, camachuelos, pifoneros y piquituertos, etc.

Las alaúdidias; alondra, calandria, terrera, cogujada, totobia y terrerola, etc.

Los alcudones, pegarreborda, arricayo, desollador, buchí, etcétera, etc.

En las córvidas; el arrendajo, rabilargo ó mohino, graja y choba.

En las túrdidas; el mirlo, capi-

blanco, charla, zorzal, cogaceite ó

griba, malvis ó tordella, etc., y hasta los mismos estorninos, que, como todas las aves referidas, son insectívoras durante su primera edad, y los padres para criar sus polluelos hacen una guerra activa á los insectos, como lo verifican las gallina-ceas, muchas aves de ribera, y ciertas palmípedas (patos, gansos, zarcoetas, etc.)

Madrid 25 de Noviembre de 1896.

— LINARES RIVAS.

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO.

CIRCULAR NÚM. 10.

Habiéndose fugado de la cárcel de Berja (Almería), en la noche del 26 de Enero último, el preso José Vargas Escudero, cuyas señas á continuación se detallan, encargo á todas las autoridades de esta provincia dependientes de la mía y ruego á los que no lo sean, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Cáceres 3 Febrero de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Señas.

Edad 26 años, casado, ojos azules, pelo rubio, barba poblada y afeitada, nariz afilada, viste chaqueta y chaleco de paño basto color canela oscuro, pantalón de pana color caramelo y calza alpargatas babuchas de lona oscura con hilos encarnados y azules, camisa color rosa, gasta pañuelo al cuello color yema nuevo, estatura 1'600 metros.

JUNTA PROVINCIAL

DE

EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA

Cáceres

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 1.º del actual mes, lo que sigue:

“Próxima la época en que comenzarán á efectuarse los envíos de gasolina con destino á las operaciones de extinción de la langosta, y con el fin de que el servicio de administración y distribución de dicho insecticida se verifique con la mayor regularidad posible, esta Dirección general ha acordado las siguientes instrucciones:

1.ª La gasolina adquirida por el Estado, para las opera-

ciones de extinción de la langosta, se concentrará en los puntos de depósito que en cada provincia se designen, y en la cantidad que esta Dirección general acuerde, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

2.ª Los depósitos de gasolina estarán á cargo de un Perito agrícola comisionado, designado por el Ingeniero del Servicio agronómico de la provincia.

3.ª Los Peritos encargados de los depósitos serán responsables de las cajas de gasolina que ingresen los mismos, y no autorizarán la salida ni entrada de ninguna, sin orden por escrito del Ingeniero.

4.ª La entrega de gasolina sólo podrá hacerse con las formalidades que expresa el número anterior, á un representante autorizado de las respectivas Juntas municipales, y mediante recibo. Los Peritos encargados llevarán un registro en el cual anotarán diariamente las operaciones de entrada y salida que se verifique en el depósito.

5.ª Las Juntas municipales dirigirán las peticiones de gasolina al Ingeniero del Servicio agronómico de la provincia, quien, teniendo en cuenta la superficie comprobada en el término municipal como infestada de langosta, y la intensidad de la invasión, fijará la cantidad de insecticida que haya de facilitarse y comunicará las órdenes para su entrega al encargado del depósito.

6.ª Los encargados de los depósitos remitirán diariamente á los Ingenieros del Servicio agronómico, y éste semanalmente á esta Dirección general un estado de las entradas, salidas y existencias de gasolina, y número de cajas facilitadas á cada Junta municipal.

7.ª La gasolina será suministrada gratis á las Juntas municipales, á cargo de las cuales correrán los gastos de transporte ó acarreo desde los depósitos á los puntos de destino, así como los que sean necesarios para su empleo ó aplicación. Las cajas vacías y envases exteriores, serán devueltos por las Juntas municipales al depósito de donde procedan, procurando al abrirlas para extraer el líquido, que no sufran deterioro.

Por los que no sean devueltos, ó lo sean en estado inservible, abonarán dichas Juntas municipales una peseta por cada uno, que se satisfará bajo recibo al encargado del depósito.

8.ª Los Presidentes de las Juntas municipales darán cuenta por escrito al Ingenie-

ro del Servicio agronómico, de la aplicación dada á la gasolina recibida, acompañando una relación donde consten los nombres de los particulares á quienes hayan facilitado dicho líquido, cantidad entregada á cada uno y superficie con ella tratada, sin lo cual no podrá autorizarse nueva entrega; y

9.ª En las provincias para donde no hayan sido nombrados Peritos comisionados, se encargará de los depósitos el Ayudante del Servicio agronómico, ó el Ingeniero del mismo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales, á las que prevengo, tengan presente las precedentes instrucciones, para su cumplimiento en la parte que á ellas corresponde, cuando llegue el momento de distribuir y emplear la gasolina, que se destine á esta provincia para la extinción de la langosta.

Cáceres 5 Febrero de 1900.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

Delegación de Hacienda

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES

IMPORTANTE.

No habiéndose recibido en la Administración de Hacienda el primer día de cada mes los partes que los fabricantes de producción eléctrica están obligados á presentar, haciendo constar en ellos la producción media diaria expresada en kilovatts-hora; esta Delegación, á propuesta de la Sección investigadora, ha acordado que además de las declaraciones presentadas por los dueños de las fábricas de luz eléctrica que funcionan en esta provincia, deben remitir, á partir de 1.º de Julio último los referidos partes de producción obtenida de los aparatos indicadores que deben existir montados en todas las dinamos, á fin de que la acción fiscalizadora de la Hacienda pueda conocer con exactitud el total de la producción que ha de servir de base para fijar la cuota tributaria que á cada fábrica corresponde satisfacer; pues careciendo la Administración de estos precisos é importantes datos, se vería en la necesidad de acudir para determinar el promedio de producción á la capacidad total de las instalaciones.

A evitar este caso y con el fin de que por parte de los interesados no pueda alegarse ignorancia de las disposiciones legales sobre la forma de tributar esta clase de industria, he dispuesto la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de la siguiente Real orden:

“Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Administrador de Hacienda de Soria consulta la forma de liquidar las cuotas por que deben tributar las fábricas de luz eléctrica, con arreglo á las modificaciones que preceptúa la Real orden de 12 de Mayo último:

Considerando que los fundamentos, base del informe de la ponencia de la tarifa 3.ª al proponer la rebaja de la cuota contributiva de las fábricas de electricidad en un 25 por 100 y la supresión del precinto en las máquinas de repuesto, redactando al nuevo epígrafe en que la base reguladora es el promedio de la producción diaria, deben servir asimismo para contestar las dudas que se ofrezcan en la aplicación del nuevo precepto; y á ese objeto, y con el fin de que las oficinas provinciales de Hacienda conozcan el procedimiento que debe seguirse en la liquidación de dichas cuotas;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se circulen á los Delegados de Hacienda, para que les sirvan de norma en las liquidaciones de cuotas de las fábricas de fluido eléctrico y en todos los servicios que con las mismas se relacionen, las siguientes prevenciones:

1.ª Que habiendo de ser la base reguladora de la contribución en cada fábrica de electricidad el promedio de producción diaria, apreciado por la total general del año, y no pudiendo ser conocida con anterioridad á los respectivos ejercicios, la correspondiente al primer año económico ó parte de él, en las que se establezcan de nuevo será fijado de conformidad con lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar principio á la industria, sin perjuicio de su comprobación y rectificación si á ello diere lugar al terminar el mismo, y con respecto á las que actualmente funcionan, la producción rectificada de cada año servirá de base para la matrícula del siguiente, estimándose al efecto, y para que pueda ser ésta formada con oportunidad, la del mes de Junio igual á la de Mayo.

2.ª Que suprimidos los precintos en las máquinas de repuesto y concedida completa libertad á los fabricantes para que puedan hacer de ellas el uso que ya las necesidades de la fabricación ó conveniencias aconsejen, á cambio de la más fiel y exacta declaración de los mismos, que deben ser comprobadas por cuantos medios sean conducentes á evidenciarlos, vienen ellos obligados á tener montados en todas las dinamos y funcionando con regularidad los aparatos indicadores de producción y á facilitar á los funcionarios de la Hacienda, en todos los casos que lo reclamen, las curvas gráficas que la representan, con la exhibición de los libros de asientos donde se lleva su contabilidad y el talonario de recibos de abonados y consumidores.

Para facilitar el cumplimiento de estos requisitos y á su vez la acción fiscalizadora, quedan obligados los fabricantes á presentar á la Administración de Hacienda, el primer día de cada mes, nota autorizada de la producción media diaria que haya correspondido al anterior, expresada en kilo watts-hora.

Para la reglamentaria inspección en estas fábricas, quedan habilitadas todas las horas de su funcionamiento.

Y 3.ª En el caso de no llenarse cumplidamente los requisitos exigidos, ó de evidenciarse defraudación, se acudirá para determinar el promedio de producción á la capacidad total de la instalación, y sirviendo ella de base, se calculará el correspondiente á la fábrica, con arreglo al promedio de cinco horas de funcionamiento diario.

De tratarse de fábricas que tengan instalados acumuladores, el pro-

medio se considerará de siete horas.

Cáceres 1.º de Febrero de 1900.—Pedro de Mingo.

UNIVERSIDAD

DE

SALAMANCA

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias que en esta Universidad sostiene el Excmo. Ayuntamiento de la capital, la plaza de *Ayudante preparador*, dotada con *setecientas cincuenta pesetas anuales*, la cual según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en Circular de 14 de Septiembre último, ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que acrediten las condiciones siguientes:

1.ª Haber cumplido 21 años de edad.

2.ª Certificación de buena conducta.

3.ª Encontrarse en posesión del título de Doctor ó Licenciado correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados, advirtiéndose que para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el plazo hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 1.º de Febrero de 1900.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS

DE

Valencia de Alcántara

Edicto.

Don Antonio Alonso Gabriel, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que el día 16 de Febrero, á las once de la mañana, en los almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono número 7900, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes ordenanzas de Aduanas.

TASACION.

Lote único.

Seis kilogramos quinientos gramos en diez y ocho camisolos de tejido algodón con puños y pechera de hilo, tasados en 80 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 29 de Enero de 1900.—El Administrador, Antonio Alonso.

ALCALDÍAS

HERGUIJUELA.

Copia de la lista definitiva de señores Capitulares y de un número

cuádruple de vecinos con casa abierta, que por pagar mayor cuota de contribuciones directas, tienen derecho electoral para el nombramiento de compromisarios, la cual se publica en cumplimiento del artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

Yuste Grande, Fernando.
Mariscal Bermejo, Andrés.
Rodríguez Sánchez Pedro.
Díaz Barquilla, Francisco.
Pardo Retamosa, Felipe.
Grande Forero, Leonardo.
Barquilla Cano, Antonio.
Salor Sosa, Antonio.

Mayores Contribuyentes.

Fernández Grande, Antonio.
Santos Pascual, Antonio.
Yuste Grande, Andrés.
Casillas Loro, Pedro.
Rodríguez Sánchez, Agustín.
García de Ventas, Vicente.
Vázquez Rubio, Antonio.
Carmona Pardo, Antonio.
Campos Valle, Domingo.
Fuentes Pizarro, Miguel.
Zuil Naranjo, Mateo.
Barquilla Cano, Andrés.
Campos Pérez, Antonio.
Carrasco Sánchez, Francisco.
Carmona Vega, Antonio.
Pardo Retamosa, Luis.
Campo Sánchez, Diego.
Pardo Grande, Fernando.
Sánchez Retamosa, Alonso.
Sosa Retamosa, Fernando.
Sosa Retamosa, José.
Estéban Barquilla, Diego.
Quintana Fernández, Antonio.
Pardo Fernández, Diego.
Barquilla Sosa, Antonio.
Salor Cadenas, Manuel.
Calderón Sánchez, Ignacio.
Castellano Forero, Antonio.
Ruiz Bejarano, Benito.
Serrano Retamosa, Juan Guadalupe.
Estéban Barquilla, Luis.
Retamosa Pascual Manuel.

La precedente lista, en el orden que aparece extendida, se halla conforme con la original declarada definitivamente ultimada, á que me remito.

Y para que conste, expido la presente al fin que indica en su cabeza, de que certifico.—Herguijuela 1.º de Febrero de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Mateo Labrador.—Visto bueno.—El Alcalde, Fernando Yuste.

VALDEHUNCAR.

Lista definitiva de los electores de compromisarios para Senadores, que tiene esta villa, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Electores Concejales.

D. Julián Ramos Sánchez.
Pedro Nuevo González.
Lucas Nuevo Ballesterero.
Dionisio González Martín.
Enrique Vialas Ballesterero.
Juan Martínez Villora.

Contribuyentes.

D. José Rojo García.
Ignacio Curiel y Curiel.
Rafael Sanjuán Salas.
Félix Encinas Curiel.
Romualdo Nuevo Serrano.

D. Francisco Barroso Ballesterero.
Sebastián Nuevo Martín.
Teodoro Encinas Curiel.
Andrés Nuevo Granados.
Félix Arias de la Puerta.
Juan Nuevo Encinas.
Severiano Encinas Nuevo.
Lucas Encinas Nuevo.
Loreto Nuevo Encinas.
Ramón Nuevo Martín.
Eusebio Barroso Ballesterero.
Valentín González Ballesterero.
Félix González Encinas.
Aniceto Curiel Orellana.
José Encinas Curiel.
Pedro Ferradas Arias.
Román Ballesterero Martín.
Francisco González Encinas.
Lorenzo Ballesterero Martín.

Valdehuncar 1.º de Febrero de 1900.—El Alcalde, Julián Ramos.—El Secretario, Pedro Ferradas.

ROBLEDILLO DE GATA.

Don José González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Robledillo de Gata.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista definitiva de electores para compromisarios en la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento, son los siguientes:

Individuos del Ayuntamiento.

D. Esteban Sañudo, Hernández.
Adrián Canillas Núñez.
Ambrosio Hernández Calvarro.
Pablo Núñez Hernández.
Eusebio Martín Calvarro.
Vicente Rodríguez Canillas.
Modesto Rodríguez Nieto.

Número cuádruple de mayores contribuyentes.

D. José Martín Hernández.
Julián Núñez Calvarro.
Sebastián Calvarro Canillas.
Andrés Calvarro Rodríguez.
Alejo Calvarro Martín.
Agapito Mateos Canilla.
Eladio Calvarro Nieto.
Hilario Núñez Calvarro.
Laureano Martín Canillas.
Tiburcio Vegas Hernández.
Gervasio Hernández Calvarro.
Dámaso Barroso Fuentes.
Claudio Hernández Sánchez.
Tiburcio Rodríguez Canillas.
Patricio Martín Calvarro.
Miguel Martín Martín.
Feliciano Canillas Calvarro.
Martín Pérez Martín.
Genaro Martín Canillas.
Laureano Sánchez Cañas.
Silverio Rodríguez Martín.
Sinforiano Calvarro Sañudo.
Pablo Martín Martín.
Isidoro Rodríguez Calvarro.
Julián Calvarro Canillas.
Gerónimo Martín Calvarro.
Martín Martín Martín.
Vicente Martín Martín.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, expido la presente que firmo con la debida referencia en Robledillo de Gata y Enero 29 de 1900.—El Secretario, José González.—V.º B.º.—El Alcalde, Esteban Sañudo.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de este pueblo y de los mayores contribu-

yentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Deogracias Morcuende González.
Nicolás Infante Timón.
Dimas Ambrosio González.
Epifanio González Araujo.
Andrés Timón Timón.
Eugenio Prieto Huertas
Pablo Garvín Timón.
Vicente González Felipe.
Angel Ramos Gómez.
Agustín García Zaragoza.

Mayores Contribuyentes.

- D. Lorenzo Martín Jiménez.
Eusebio Jiménez Ibáñez.
Mauricio Jiménez Ibáñez.
Francisco Timón Infante.
Eliás Garbín Ambrosio.
Julián Jiménez Ibáñez.
Lorenzo Serrano Garbín.
Aniceto Prieto Serrano.
Ambrosio Mayo Morcuende,
Antonio Jiménez Ibáñez.
Román Sánchez Mayo.
Antonio García González.
Valentín Castañar Rubio.
Alejandro Berjido Cabello.
Castór Jiménez Bohoyo.
Paulino Garbín Bohoyo.
Daniel Pérez Parra.
Gregorio Morcuende Timón.
Simón González Luengo.
Fernando Ambrosio Portal.
Benigno Gómez Castañar.
Antonio Castañar Rubio.
Tomás Timón Llamas.
Jacinto Sánchez Mayo.
Sebastián Pérez Morcuende.
Gregorio Gómez Rubio.
Severo Parrón Timón.
Santos Garbín Ambrosio.
Valentín Ramos Rodríguez.
Luis Montero Mayo.
Pedro Alvarez Cañadas.
Pedro Huertas Viñas.
Fernando Castañar Gómez.
José Prieto Timón.
Nicolás Frías Mayo.
Antonio Morano Ambrosio.
Lorenzo Sánchez Luengo.
Antonio María Barbosa.
Agustín Gómez Timón.
Ramón Fernández Campos.

Villanueva de la Vera 31 de Enero de 1900.—El Alcalde, Deogracias Morcuende.—El Secretario, A. Hoy Muela.

ABERTURA.

D. Juan Ortiz Blázquez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Abertura.

Certifico: Que en la sesión ordinaria de 21 de Enero último, acordó el Ayuntamiento la lista definitiva de los que tienen derecho á emitir su sufragio en la elección de compromisarios para Senadores, en virtud de no presentarse reclamación alguna en el término de exposición al público y son los siguientes:

Señores Concejales.

- D. Castodio Gil Ruiz.
Celestino Gil Pacheco.
Nicolás Sedano Calvo.
Juan V. Ciprián García.
Juan López Fuentes.
Antonio Jiménez Fuentes.
Pedro Ruedas Pacheco.
Marcelino Naharro Gómez.
Carlos Rubiales Alegría.

Señores Contribuyentes.

- D. Antonio Ruedas Carballo.
Fernando Jiménez Frías.
Antonio Garabato Retamosa.
Antonio Cepeda García.
Antonio Gil Gil.
Antonio Fuentes Pérez.
Agustín Pérez Borrallo.
Agustín Maldonado Martínez.
Constantino Pacheco Jara.
Clemente Rebollo Marcelo.
Diego Gil y Gil (mayor).
Francisco Rubio Morano.
Fulgencio Casillas Díaz.
Francisco Ortiz Pérez.
Fernando Gil Díaz.
Francisco Murillo y Murillo.
Francisco Redondo Frías.
Francisco A. Díaz Murillo.
Gregorio Pérez Borrallo.
Ignacio Fernández.
Juan Gil y Gil.
Julián Gil Pacheco.
Juan Casco Pacheco.
Juan Ortiz Pérez.
Juan Mena Pérez.
Martín Tello Galindo.
Marcelino Sánchez Pacheco.
Miguel Trejo Peribáñez.
Marcelino Díaz Gil.
Manuel Borderas Pañero.
Matías García Gil.
Pedro Pérez Tello.
Pedro Felipe García.
Pedro Mora Durán.
Ramón Frías Fuentes.
Francisco Tello Galindo.

Así resulta de mencionada sesión, á la que caso necesario me remito.

Y para que conste y con objeto de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden del Sr. Alcalde y firmo con el visto bueno del mismo, con arreglo al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, en Abertura á 3 de Febrero de 1900.—Juan Ortiz Blázquez.—V.º B.º—El Alcalde, Gil Ruiz.

ALOUESCAR.

Lista definitiva de los electores de compromisarios para Senadores, que tiene esta villa, y que en cumplimiento á cuanto dispone el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Marcelino Giménez Gamonales.
Martín Giménez Pavón.
Fernando Burgos Puerto.
Francisco Sáez Buiza.
Antonio Lancho Pulido.
Andrés Elena Román.
Eugenio Sánchez Puerto.
Julián Saavedra Burgos.
Abdón Lozano Corral.
Miguel Gil Carrasco.

Mayores Contribuyentes.

- D. Francisco Valverde Cáceres.
José Valverde Cáceres.
Miguel Sáez Cáceres.
Francisco Cáceres Pavón.
Antonio Lezameta Gutiérrez.
Juan Valverde Cáceres.
Luis Bote Pavón.
Luis Cáceres Cáceres.
Emilio Pavón Pavón.
Domingo Bonilla León.
Fernando Parra Manzano.
Juan Pavón Cáceres.
Francisco Bote Cáceres.
Luis Bote Cáceres.
Valentín Valverde Cáceres.
Urbano Corral Campos.
Valentín Burgos Solano.
López Artaloitia García.

- D. José Monroy Muñoz.
Pedro Cáceres Pavón.
Domingo García Chaparro.
Diego Pavón y Pavón.
Juan Velvis Solís.
Javier Lozano Galán.
Pedro Gironé Navas.
Hipólito Lancho Pulido.
Félix Fernández Muñoz.
Francisco Manzano Borreguero.
Pedro Manzano Borreguero.
Miguel Parra Macías.
José Borrego Palomo.
Francisco Borrego Gazapo.
José Vasco Solís.
Juan Lozano Manzano.
Miguel Berrocal Berrocal.
Diego Guerra Borrego.
Juan Pulido Romo.
Fructuoso Cobos Sánchez.
Francisco Berrocal Mariano.
Pedro Bote Guerra.

Así resulta de la lista definitiva obrante en el archivo de esta Alcaldía.

Y para que así conste y obre los efectos de ley, pongo ésta que autorizo con mi firma en Alcuéscar á 1.º de Febrero de 1900.—Marcelino Giménez Gamonales.—El Secretario, Antonio Huertas.

CASAS DEL MONTE.

Don Julián Martil García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Casas del Monte.

Certifico: Que en la lista de Concejales y cuádruple número de contribuyentes, comprendidos en ésta, por tener derecho á elegir compromisarios para Senadores, y sobre la cual no se ha interpuesto reclamación alguna, aparecen inscritos los individuos siguientes:

Señores Concejales

- D. Angel García Martín.
Tomás García Hinjos.
José Gómez Sánchez.
F. Antonio González Blanco.
Felipe Díaz Pérez.
Fructuoso Iglesias Sánchez.
Francisco Sánchez Granado.
Leopoldo Sánchez Redondo.

Mayores Contribuyentes

- D. Severino Abad Andrés.
Francisco Llopis Andrés.
Antonio Sánchez Jiménez.
Marcelino Sánchez Granado.
Alberto García Martín.
Juan Antonio García Redondo.
Antonio Martil Gómez.
Antonio Hernández García.
Santiago Sánchez García.
Miguel García Blázquez.
Francisco Sales García Martín.
José María Hoyos Hernández.
Martín Morales Rojo.
Alfonso Granado López.
Juan Lobero Sánchez.
Adrián Sánchez González.
Juan Delgado Romero.
Antonio Pérez Sánchez.
Francisco Sales Motes Sánchez.
Angel García de José.
Bernardo García Martín.
Vicente Martil Gómez.
Bernardo Hinjos Delgado.
Manuel Gil Lobero.
Miguel Prieto Sánchez.
Eusebio Bermejo Corcho.
Prudencio Hernández Pascual.
Custodio García Martín.
Manuel García Morales.
Angel Ramos Rojo.
Julián García Hernández.
Nicasio Gómez García.

Así resulta de dicha lista, á la que

me remito. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Casas del Monte á 24 de Enero de 1900.—Julián Martil García.—V.º B.º—El Alcalde, Angel García.

ABADÍA.

Recogido de un semoviente.

Hace días se halla recogida y depositada en un vecino de este pueblo, una jaca cerrada, pelo castaño claro, herrada de los cuatro remos, alzada de seis á seis y media cuartas, *piálba* de las patas, frontina, pelicana de la penca del rabo, cojea un poco de la pata derecha y fué cogida causando daño en sembrado de este término.

Lo que se anuncia al público por si pudiera llegar á conocimiento de su verdadero dueño y se presentase á verificar su recogido, previa justificación y abono de gastos causados.

Trascurridos quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá á su enajenación en subasta pública si no hubiera parecido dueño.

Abadía 1.º de Febrero de 1900.—El Alcalde, Romualdo Rubio.

BENQUERENCIA.

Desaparición de un semoviente.

El día 24 del actual ha desaparecido de este término el semoviente que á continuación se reseña, de la propiedad de Benito Rentero Delgado, de esta vecindad.

Un potro de tres años, entero, alzada sobre la talla, pelo colorado, con cabezada puesta, lunares blancos en los costillares, herrado de las manos, hierro de F. en la nalga izquierda, con un lunar blanco y muy pequeño en la frente.

Lo que se hace público por el presente, para que la autoridad en cuyo término parezca, lo ponga, en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos de ley.

Benquerencia 31 de Enero de 1900.—El Alcalde, Francisco Cintado.

CONQUISTA.

Venta de trigo.

El 18 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, subasta en pública licitación, por el sistema de pujas á la llana, para la venta de 13 fanegas y 34 cuartillos de trigo del capital del Pósito, á fin de cubrir con su importe el contingente y gastos de administración del Establecimiento en el ejercicio corriente, bajo el tipo de 12 pesetas cada fanega y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en Secretaría.

Conquista 2 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Rodrigo Casillas.

CÁCERES

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Llano, 39.